RESOLUCION No. 050
(23 de marzo de 2020)

"Por medio de la cual se adoptan medidas de carácter laboral y contractual en el marco de la emergencia nacional por la pandemia del COVID-19"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, CAQUETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que, actualmente el mundo afronta la pandemia de enfermedad por coronavirus,conocida también como pandemia de COVID-196 e inicialmente como epidemia de coronavirus de Wuhan. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 30 de enero de 2020 la existencia de un riesgo de salud pública de interés internacional, bajo las regulaciones del Reglamento Sanitario Internacional. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 que la enfermedad se considera ya una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo. Posteriormente estas cifras han ido aumentando (271 364 casos en 173 países y más de 11.253 fallecimientos al 22 de marzo de 2020).

2. Que, una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de las personas.

3. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

4. Que, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

5. Que, el Presidente de la República anunció la cuarentena nacional a partir de este martes 24 de marzo de 2020, a fin de desacelerar el contagio y evitar el colapso del sistema de salud.

6. Que, en todo caso, durante la cuarentena y la crisis, debe garantizarse el abastecimiento de alimentos, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, así como de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad.

7. Que, al tenor del artículo 6 de la Ley 1801 de 2016 "*Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente: 1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. 2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. 3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente. 4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida*".

8. Que, mediante Circular Externa 018 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, impartieron directrices para minimizar los efectos negativos del COVID-19 en entidades del sector público.

9. Que, mediante decreto 457 de 2020, "*por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público*" emitido el 22 de marzo de 2020 por el presidente de la Republica y sus ministros, derogaron el decreto 420 de 2020 y a su vez se decretó lo siguiente:

Artículo 1. Aislamiento. ***Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.***

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. ***Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptar las instrucciones, actos y Órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, ordenada en el artículo anterior.***

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. ***Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la***

supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. ***Asistencia y prestación de servicios de salud.***
2. ***Aadquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.***
3. ***Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.***
4. *Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.*
5. *Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.*
6. ***Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.***
7. ***La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.***
   El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. ***Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.***
9. ***Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.***
10. ***La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.***
11. ***La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos***

para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el trasporte de las anteriores actividades.

12. *La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.*
13. *Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.*
14. *Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
15. *Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.*
16. *Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.*
17. *Las actividades de dragado marítimo y fluvial.*
18. *La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.*
19. *Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.*
20. *La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicas mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.*
21. *Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
22. *El funcionamiento de la infraestructura critica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.*
23. *El funcionamiento y operación de los centros de Llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en elterritorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.*
24. *El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de*

limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

25. *Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.*
26. *La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.*
    El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestan el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
27. *El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.*
28. *El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.*
29. *Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.*
30. *Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.*
31. *La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.*
32. *Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales —BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.*
33. *El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
34. *La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que la sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar par parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Artículo ***4.*** *Movilidad.* ***Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.***

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones yexportaciones.

Artículo 6. ***Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.***

(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER en todas sus partes el decreto 457 de 2020, "*por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público*" emitido el 22 de marzo de 2020 por el presidente de la Republica y sus ministros.

SEGUNDO: GARANTIZAR durante el periodo de cuarentena nacional para la contención del COVID-19, la prestación de servicios administrativos esenciales en el Municipio de Valparaíso, Caquetá, a saber: 1. Inspección de Policía; 2. Comisaría de Familia; y 3. Coordinación de Salud.

Para tales efectos, la atención será por medios electrónicos y vía telefónica, para lo cual se habilitan los siguientes canales que deberán ser difundidos por los medios de comunicación a la comunidad de Valparaíso:

Dependencia	Correo electrónico	Línea telefónica y de whatsapp
Inspección de policía	insdepoliciavalparaisocaqueta@gmail.com	3117318374
Comisaría de Familia	Comisaria-familia@valparaiso-caqueta.gov.co	3506907188 3227622389
Coordinación de salud	Coordinacion-salud@valparaiso-caqueta.gov.co valparaiso@asmetsalud.com	3125121320

Para el efecto, los servidores públicos que deban prestar estos servicios de manera continua e ininterrumpida a la comunidad durante el periodo de cuarentena nacional para la contención del COVID-19, quedan autorizados para ingresar a las instalaciones del Centro Administrativo Municipal, para atender eventos en los que sea absolutamente necesaria la intervención personalizada del funcionario.

En los eventos en los que estos servidores públicos deban prestar el servicio de manera personalizada o en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal, se deberán observar las siguientes medidas de seguridad:

1. Solamente podrá ingresar una persona por dependencia autorizada
2. Solamente podrá ingresar un usuario por dependencia
3. Se prohíbe el ingreso de menores de edad y personas mayores de 60 años
4. Para el ingreso al Centro Administrativo Municipal, cada persona deberá hacer uso del lavamanos instalado a la entrada de la edificación y lavarse las manos con abundante agua y jabón al menos durante 30 segundos

5. Los servidores públicos que deban ingresar al Centro Administrativo Municipal deberán utilizar tapabocas industrial y guantes desechables. Estos últimos solamente tendrán un uso.
6. Al ingreso a la dependencia correspondiente, el servidor público deberá mantener ventilado su sitio de trabajo, desinfectar los elementos de trabajo y lavarse las manos al menos durante 30 segundos cada dos horas.

TERCERO: AUTORIZAR durante el periodo de cuarentena nacional para la contención del COVID-19, el ingreso a la Secretaría de Hacienda Municipal, una vez por semana, a la Jefe de la Cartera, para efectuar los pagos que deban realizarse por medios electrónicos durante la cuarentena nacional. Para el efecto, igualmente deberá observar las medidas de seguridad de que trata el artículo primero de este acto.

CUARTO: AUTORIZAR durante el periodo de cuarentena nacional para la contención del COVID-19, el teletrabajo para servidores públicos y contratistas de la Alcaldía del Municipio de Valparaiso, durante el periodo de cuarentena nacional. Para tales efectos, se adoptan las siguientes medidas:

1. El martes 24 de marzo de 2020, cada Secretario de Despacho deberá hacer entrega inventariada de los elementos de trabajo, documentos y expedientes al personal de su dependencia, e impartirá instrucciones para la coordinación y seguimiento de actividades. Para el efecto, se autoriza la salida de equipos de cómputo, elementos de oficina y documentos en los eventos en los que sea necesario para garantizar la continuidad del trabajo.
2. Cada Secretario de Despacho creará un grupo de whatsapp con los servidores públicos y contratistas de su dependencia, para la coordinación diaria de actividades.
3. Los servidores públicos de la administración municipal, deberán prestar sus servicios desde sus hogares, teletrabajando en los horarios habituales de trabajo, esto es, desde las 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes. Deberán llevar registro diario de sus actividades y remitirlas al final de la jornada mediante correo electrónico a su jefe inmediato, a fin de que se guarde registro y se lleve trazabilidad de su trabajo.
4. Los contratistas deberán rendir informes de actividades semanales a sus supervisores mediante correo electrónico, a fin de que se guarde registro y se lleve trazabilidad de su trabajo.

QUINTO: NÓMINA. La Secretaría de Gobierno garantizará la liquidación oportuna de la nómina y su presentación por medios electrónicos a la Secretaría de Hacienda, para proceder a su pago oportuno, a fin de que los empleados de la entidad cuenten con el flujo de recursos para proveerse.

SEXTO: PAGOS A CONTRATISTAS. Durante el periodo de cuarentena nacional para la contención del COVID-19, la recepción de cuentas de contratistas, se hará en los periodos pactados en los respectivos contratos, a través del correo electrónico institucional del respectivo supervisor

contractual, quien procederá en un término prudencial a certificar o rehusar las actividades. En el primer caso, mediante correo electrónico remitirá la cuenta respectiva a la Secretaría de Hacienda para que se proceda a su pago. En el segundo caso, la devolverá al contratista para que se ajuste o se corrija según se requiera e iniciar nuevamente el trámite para pago.

Séptimo. CONTROL DEL TELETRABAJO. El Secretario de Gobierno y asuntos Comunitarios, quedará a cargo de adoptar e implementar las medidas de control general del teletrabajo y de supervisar la adecuada prestación de servicios a cargo de la entidad, habida cuenta de sus atribuciones como jefe de personal.

Octavo. SUSPENSIÓN DE CONTRATOS. El Secretario de Planeación e Infraestructura, deberá gestionar y resolver el martes 24 de marzo de 2020 la suspensión de los contratos de obra, consultoría e interventoría que se hallen en ejecución, de la forma dispuesta por Colombia Compra Eficiente, durante el periodo de cuarentena nacional para la contención del COVID-19.

Noveno. VIGENCIA DE LAS MEDIDAS. Estas medidas estarán vigentes durante el periodo de cuarentena nacional para la contención del COVID-19, que inicialmente será desde el miércoles 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020. Podrán prorrogarse según evolucione la situación. .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HARLINZON RAMIREZ ROJAS
Alcalde